BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3570 | Buenos Aires, Lunes 18 de Septiembre de 1905 | DIRECCIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Concediendo permiso á una pensionista para residir en el extranjero.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase permiso para ausentarse del país, por el término de dos años, á la pensionista doña Manuela Suárez de Figueroa.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
B. Ocampo, Secret. del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4686.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Vista la precedente nota de la Jefatura de Policía de la Capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase al Oficial Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, don Nicanor Pereyra, y nómbrase en su reemplazo al Agente meritorio don Nicanor J. Márquez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

III

Prorrogando una licencia.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Vista la precedente nota del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, en que solicita se prorrogue por seis meses la licencia con goce de sueldo, acordada por decreto de 13 de Marzo ppdo. al Médico de la Policía de la Capital, doctor José Ingegnieros, á fin de que pueda terminar la misión que le ha sido confiada por dicho Departamento, de estudiar los sistemas penitenciarios adoptados en las principiales naciones de Europa,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Prorrogar por el término de seis meses, la licencia con goce de sueldo, al médico de la Policía de la Capital, doctor José Ingegnieros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

IV

Prorrogando una patente de privilegio de paquete.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Siendo atendibles las razones aducidas en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Art. 1º Prorrogar por treinta días la patente provisional de privilegio de paquete acordada para el vapor «Aquitaine» de la Compañía Transatlántica Francesa «Transports Maritimes».

Art. 2º Comuníquese á quienes corrresponda, publíquese y agréguese á sus antecedentes.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Jubilando al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Paraguay.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

En vista de la precedente solicitud del Doctor don Vicente G. Quesada, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Paraguay, en que se acoge á los beneficios acordados á los diplomáticos argentinos por la ley nº 4555 de 14 de Junio último; y teniendo presente el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Paraguay, doctor Vicente G. Quesada, su jubilación en el puesto que desempeña, con el goce mensual de un mil pesos moneda nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley nº 4555, de 14 de Junio último.

Art. 2º Mientras no se incluya en la ley de presupuesto la partida necesaria para atender el pago de la jubilación acordada al Sr. Doctor Quesada, se hará de rentas generales y con imputación á la ley nº 4555.

Art. 3º Hágase saber al Sr. Doctor Quesada el reconocimiento del Gobierno por los importantes servicios prestados al país, en los distintos puestos públicos que ha desempeñado.

Art. 4º Dése cuenta al Honorable Congreso, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

No haciendo lugar á la exención de patente á las compañías «San Juan de Oro».

Excmo. Señor:

En mi opinión, corresponde á las sociedades anónimas que motivan este expediente el pago de la patente del inciso 5º de la ley respectiva.

La explotación y venta de minerales en cualquier lugar que se efectúe, estando la compañía domiciliada en esta capital, constituye actos de comercio.—Las compañías anónimas por el hecho de su constitución también efectúan un acto de comercio.

Las acciones de las compañías recurrentes se cotizan en la Bolsa de Comercio de esta capital, efectuándose por lo tanto con ellas actos de comercio; todas estas circunstancias unidas al domicilio, fundan en mi opinión la procedencia del cobro de la patente.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Julio 18 de 1905.

Excmo. Señor:

Como informa la División de Contribución Territorial y Patentes, se trata en el presente caso de cuatro sociedades anónimas distintas.

La primera compañía «Río San Juan de Oro, Limitada», constituída de acuerdo con los requisitos de las leyes inglesas de compañías, de 1862 y de 1900, cuyo funcionamiento está autorizado en el carácter de persona jurídica por el P. E., es una sociedad anónima cuyo directorio, encargado de administrar los negocios de la compañía, tiene, entre otras muchas facultades, las siguientes:

La de pagar corretaje y comisiones para conseguir solicitudes ó colocar acciones, obligaciones ú otros valores, pudiendo ejercer todos los poderes de la compañía y realizar en nombre de ésta, todos los actos y asuntos que la Compañía misma pueda ejercer ó realizar, según el art. 90 de sus estatutos.

Con sujeción al inciso c del art. 91, la de ejercer todos los poderes de venta, cambio, arrendamiento, y alquiler, especificados ó á inferirse del Memorándum de Constitución, incluso el poder de vender la totalidad ó cualquier parte de la empresa, negocio, propiedad ó activo de la Compañía, así como el poder de distribución del activo y utilidades y los poderes que tiene la Compañía de adquirir negocios, propiedades, derechos y privilegios y de formar compañías (como en efecto ha formado) para iguales fines.

De acuerdo con el inciso i del mismo art. 91, tiene también la de «ejecutar, girar, aceptar, endosar y negociar pagarés, letras de cambio, cheques y otros instrumentos negociables, con la firma é intervención de la ó las personas que nombre el directorio para este objeto.»

Y según el inciso j del citado art. 91 tiene también facultad para emplear ó prestar los fondos de la Compañía que no se necesitasen para su uso inmediato, de la manera que juzgue conveniente, con la salvedad del art. 18, pudiendo también, de tiempo en tiempo, dar otro destino á cualquier dinero así empleado.

La Compañía tiene su directorio local domiciliado en la Capital de la República, siendo su representante el señor James Marjoribanks, quien invoca tal personería al presentarse á V. E., aunque la Compañía tenga su domicilio en Londres.

De lo expuesto, así como de las demás concordancias de sus estatutos, aparece claro é indudable el hecho de que dicha Compañía ejerce una serie de actos de comercio que constituyen parte importante de su giro ó negocio en esta capital.

No basta para destruir esta esencial circunstancia, la de que la Compañía citada explote lavaderos de oro en la República de Bolivia, mediante los capitales, las acciones y los actos esencialmente calificados como actos de comercio, verificados en esta ciudad por su directorio ó por el representante designado por él.

En cuanto á las otras tres sociedades anónimas, la segunda Compañía Río San Juan de y Oro, la tercera Compañía Río San Juan de Oro, la cuarta Compañía Río San Juan de Oro, todas las cuales tienen su *domicilio principal* en la ciudad de Buenos Aires, habiendo sido constituídas por la primera sociedad anónima, en ejercicio de las expresas facultades que su directorio tiene por el art. 91 de sus estatutos, basta la simple lectura de los objetos, operaciones diversas de índole comercial y los múltiples actos de comercio que dichas sociedades anónimas se proponen realizar en esta capital, para adquirir la convicción de que tales actos constituyen parte esencial de su giro y comercio en esta plaza, á pesar de que tales sociedades apliquen parte de su capital á los lavaderos de oro de la República de Bolivia.

Y bien, pues, el inc. 15 del art. 1º de la ley de impuesto de patente, dispone *que las sociedades anónimas en general, cuyo giro ó negocio no esté patentado por esta ley, pagarán una patente de 500 á 5.000 pesos.*

En virtud de este precepto legal, y tratándose en el caso ocurrente de *cuatro sociedades anónimas en general* cuyo giro ó negocio se extiende y se realiza en esta capital, resulta improcedente en un todo, la pretensión del recurrente, porque si á ella se accediera, se haría una odiosa excepción ó privilegio que la ley de la materia está muy lejos de autorizar, al referirse á las *sociedades anónimas en general* y que repugna á la igualdad, que en nuestro régimen impositivo sirve de base á los impuestos y cargas públicas.

Por ello y de acuerdo con el dictamen que antecede del señor Procurador del Tesoro, opino que V. E. no debiera acceder á lo solicitado, sirviendo tal resolución como medida general para los casos análogos.—JULIO BOTET.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Visto que el representante de las compañías anónimas San Juan de Oro nos 1, 2, 3 y 4, solicita no se le cobre la patente de *quinientos pesos* moneda nacional cuyo pago le exige la Administración del impuesto; y resultando de las actuaciones producidas que la patente fijada es la mínima que establece la ley de la materia para las sociedades anónimas; y de conformidad con las conclusiones á que arriban la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en su informe y los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación, en sus dictámenes,

El Presidente de la República

DECRETA:

No ha lugar á lo solicitado, debiendo servir de precedente este decreto para resolver los asuntos de igual naturaleza que se presentasen.

Publíquese con los dictámenes de los señores asesores letrados del Poder Ejecutivo, y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su cumplimiento y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Autorizando un descargo

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Visto que la Administación General de Impuestos Internos solicita autorización para descargar de sus libros la cantidad de treinta y siete pesos ochenta centavos moneda nacional que en concepto de impuestos adeuda don Vicente Bruno, aduciendo para ello haberle resultado infructuosas todas las diligencias que se han llevado á cabo, sin poder conseguir conocer el actual paradero del causante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración General de Impuestos Internos, para descargar de sus libros la suma á que se hace referencia.

Art. 2º Comuníquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General para que formule el cargo correspondiente contra el citado deudor Bruno.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Autorizando un descargo

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos solicita se le autorice para descargar de sus libros las sumas que en concepto de impuesto, multa é intereses punitorios, adeudan los señores Tomás Gateoni, Francisco Sánchez y Adolfo Villalba, las que, respectivamente, ascienden $ 144,74 m/n, $ 137,55 m/n y $ 323,56 m/n, cuyas sumas las considera incobrables en razón de haber resultado negativas todas las diligencias que ha llevado á cabo, confirmadas por la Policía de la Capital, para dar con los domicilios de los nombrados deudores; y de conformidad con la expuesto por la Contaduría General en su informe que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la autorización solicitada por la Administración General de Impuestos, para descargar las sumas á que se refieren estos obrados.

Avísese, publíquese en el Boletín Oficial y pase á la Contaduría General á fin de que forme el cargo respectivo contra los deudores antes nombrados.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Confirmando una resolución

Buenos Aires, Abril 10 de 1905

Visto este sumario;

Y CONSIDERANDO:

Que el hecho á que se refiere el acta de fs. 2, de poseer la Compañía Vinícola de Cafayate cuatro pipas de alcohol vínico sin llevar adheridas las boletas de impuesto pago, se ha verificado por manifestación expontánea de un empleado mandatario de la Compañía al requerir la intervención de la Inspección para vender esa partida de alcohol, según se expresa en el acta, como también con ese motivo se verificó del mismo modo las omisiones de inscripción que se mencionan y á que se refiere la Compañía en el escrito agregado; por cuya manifestación expontánea y demás circunstancias á que se refieren los interesados, puede eximirse de la aplicación de multa;

Que la simple posesión de boletas halladas en un escritorio, como se expresa en el acta de fs. 2, no prueba plena y suficientemente que corresponden á ese alcohol contenido en los cuatro envases que no las tenían;

Por tanto:

SE RESUELVE:

Sobreseer en este sumario en cuanto á la aplicación de multa. Imponer á la Compañía Vinícola de Cafayate la obligación de abonar el impuesto interno correspondiente al alcohol referido, que debrá abonar en el término de cinco días, debiendo la misma cumplir en el mismo término las obligaciones de inscripción que correspondan.

Notifíquese y repóngase los sellos.—*Varela.*

Excmo. Señor:

La sentencia apelada se ajusta á las constancias de autos, y está de acuerdo con las prescripciones de la ley, por lo que soy de opinión que V. E. debe confirmarla.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Visto la apelación interpuesta por la Compañía Vinícola de Cafayate; y resultando de las actuaciones producidas y de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro que la resolución recurrida dictada por la Administra-

ción General de Impuestos Internos, imponiéndole á la Compañía recurrente la obligación de abonar el impuesto interno correspondiente al alcohol de su referencia, se ajusta á las disposiciones legales y reglamentarias en vigor,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de sellos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Aprobando nombramientos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Apruébase los decretos del Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros, de fechas 2, 5, 7, 12 y 15 de Enero y 7 y 20 de Febrero próximos pasados, creando el siguiente personal de empleados, en las reparticiones dependientes del Ministerio de Guerra, que se expresan:

GABINETE MILITAR

Un arquitecto con 400 pesos mensuales.
Un ingeniero con 300 pesos mensuales.
Un contador con 180 pesos mensuales.
Un dibujante de primera clase con 150 pesos mensuales.
Un tenedor de libros con 110 pesos mensuales.
Veinte escribientes con 80 pesos cada uno mensuales.
Un escribiente con 70 pesos mensuales.

ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO

Un contador con 180 pesos mensuales.
Un computador con 150 pesos mensuales.
Un dibujante de 1ª clase con 150 pesos mensuales.
Un impresor con 150 pesos mensuales.
Un ayudante de máquina con 80 pesos mensuales.
Ocho escribientes con 80 pesos cada uno mensuales.
Un dibujante con 60 pesos mensuales.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Un Subcontador con 425 pesos mensuales
Un secretario con 300 pesos mensuales.
Un auxiliar de contabilidad con 180 pesos mensuales.
Tres auxiliares de libros con 150 pesos cada uno mensuales.
Seis escribientes con 80 pesos cada uno mensuales.
Cinco escribientes con 60 pesos cada uno mensuales.

INTENDENCIA DE GUERRA

Un Jefe de la mesa de entradas y salidas, un Jefe de la mesa de órdenes, un Jefe de la mesa de cargos, un Jefe de poderes y asignaciones, uno de rendición de cuentas, uno de liquidaciones y uno de contralor con 150 pesos cada uno mensuales.
Dos escribientes maquinistas con 80 pesos cada uno mensuales.
Un Jefe de la mesa de depósitos judiciales con 150 pesos mensuales.
Un encargado de recepción de artículos, con 130 pesos mensuales.
Un encargado de depósitos, con 130 pesos mensuales.
Dos capataces, con 80 pesos cada uno mensuales.
Un revisador de calzado, con 180 pesos mensuales.
Dos encargados de contabilidad, con 150 pesos cada uno mensuales.
Un encargado de despachos de aduana, con 150 pesos mensuales.
Un oficial electricista, con 100 pesos mensuales.
Dos serenos, con 70 pesos cada uno mensuales.

ARSENALES DE GUERRA

Un escribiente, con 130 pesos mensuales.
Un encargado de libros, con 100 pesos mensuales.
Tres escribientes, con 120 pesos cada uno mensuales.
Dos escribientes, con 95 pesos cada uno mensuales.
Un encargado de la red telefónica, con 90 pesos mensuales.
Dos escribientes, con 90 pesos cada uno mensuales.
Un guarda depósitos, con 100 pesos mensuales.
Dos escribientes, con 100 pesos cada uno mensuales.
Un escribiente, con 105 pesos mensuales.
Nueve escribientes, con 80 pesos cada uno mensuales.
Un escribiente, con 95 pesos mensuales.
Un escribiente traductor, con 90 pesos mensuales.
Cuatro escribientes, con 60 pesos cada uno mensuales.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Septiembre de mil nocecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ALEJANDRO CARBÓ
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro,* Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4667.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

II

Aumentando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Auméntase á sesenta pesos la pensión de cincuenta pesos que actualmente disfruta la señora Adelaida Morales de Garay.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, Sect. del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Sect. de la C. de DD.

Registrada bajo el núm. 4632

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

III

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase por el término de diez años, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional á la señorita María Eugenia Fernández, hija del ex mayordomo del Ministerio de Guerra don Luis Fernández.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
B. Ocampo, Sect. del Senado — *Alejandro Sorondo,* Secret. de la C. de DD

Registrada bajo el nº 4656.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE MARINA

I

Concediendo á varios pensionistas permiso para residir en el extranjero.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Acuérdase por el término de dos años, el permiso que solicitan para residir en el extranjero, los pensionistas, señora Matilde B. de Sastre, señorita Justa Fernández y profesor jubilado de la Escuela Naval, don Alberto Schmerson.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á Septiembre nueve de mil novecientos cinco.

J. FIGEEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Sec. del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Sec. de la C. de DD.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

II

Nombrando un ayudante

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante 1º de la Subprefectura del puerto de Corrientes á don Aníbal Malvido, en reemplazo de don Floricel Rodríguez, que falleció.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Visto el resultado de los exámenes que tuvieron lugar el día 7 del corriente, para llenar una vacante de auxiliar contador,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar contador de la Aduana, al escribiente de 2ª de la Intendencia, don Vicente S. Legama, y escribiente de 2ª, en reemplazo del anterior, al ciudadano don Manuel Bustamante.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

IV

Nombrando empleados

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Vista la renuncia adjunta y la propuesta que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar 1º de la Secretaría de la Intendencia de la Armada don Horacio Oliver y nómbrase en su reemplazo al Auxiliar 2º de la Mesa de Entradas don Guillermo Pacheco; y en substitución de éste al Escribiente de 1ª de la Sección Naval don Mariano Aguilar.

Art. 2º Nómbrase Escribiente de 1ª en reemplazo del anterior, al Escribiente de 2ª de Contaduría don Carlos E. Torres y para reemplazar á éste al ex empleado don Francisco Budiño.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

V

Nombrando varios empleados

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Atento la renuncia interpuesta por el Subcontador de la Intendencia de la Armada, D. José A. Gazzana,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Subcontador don José A. Gazzana, y nómbrase en su reemplazo al Encargado de Sección, Tenedor de Libros de 1ª don Emilio H. Osores; en reemplazo del anterior, al Tenedor de Libros de 2ª don Rufino Pitt; y para llenar la vacante que deja este último, al ciudadano don Santiago Ham.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

VI

Nombrando un ayudante

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para llenar la vacante de Ayudante Electricista de la Sección Almacenes de la Intendencia de la Armada, á don Vicente Casalot.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Ordenando se entregue una suma para la compra de diversos artículos.

Buenos Aires, Agosto 15 de 1905.

Visto este expediente sobre adquisición de víveres, equipos, etc., para las estaciones metereológicas de la región antártica; atentas la observaciones hechas por la Oficina Meteorológica y considerando que muchos de esos artículos no se encuentran en plaza y que se puede aprovechar el ofrecimiento hecho por el capitán Larsen de adquirirlos en Christiania; y de acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º El Contador Habilitado del Ministerio de Agricultura, entregará al Jefe de la Oficina Metereológica, don Gualterio J. Davis, la cantidad de un mil libras esterlinas (£ 1000) ó su equivalente en moneda nacional, para la compra en el extranjero de los víveres, equipos é instrumentos necesarios para la instalación de las estaciones meteorológicas antárticas, con cargo de rendir cuenta de su inversión.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA. — D. M. TORINO. — ENRIQUE GODOY. — RAFAEL CASTILLO. — JUAN A. MARTIN. — C. RODRÍGUEZ LARRETA.

II

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, Agosto 29 de 1905

Visto este expediente, en que la División de Agricultura solicita autorización para invertir administrativamente hasta la suma de diez y siete mil ochenta y ocho pesos con veintidós centavos moneda nacional ($ 17.088,22 m/n.) en la construcción de un establo y caballeriza en cada una de las Escuelas de Agricultura de Villa Casilda y Bell Ville; y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable que dichas obras se encuentren terminadas en el más breve plazo posible, á fin de que la enseñanza experimental de la zootecnia y cuidado de los animales de trabajo existentes en esas escuelas, tengan sus instalaciones apropiadas;

Que la licitación de estas obras no se puede llevar á efecto porque, aparte de ser instalaciones especiales, es conveniente aprovechar la dirección y el personal permanente de dichos establecimientos, por resultar más económico; de acuerdo con el artículo 33 de la ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Agricultura para invertir administrativamente hasta la suma de diez y siete mil ochenta y ocho pesos con veintidós centavos moneda nacional ($ 17.088,22 m/n), en la construcción de un establo y caballeriza en cada una de las Escuelas de Agricultura de Villa Casilda y Bell Ville, de acuerdo con los planos que corren agregados á este expediente.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo H, inciso 1, ítem 8, del presupuesto general vigente.

Art. 3º Comuníquese y pase á la División de Agricultura, á sus efectos.

QUINTANA. — D. M. TORINO. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — JUAN A. MARTIN. — ENRIQUE GODOY.

III

Autorizando á la División de Tierras y Colonias para invertir una suma.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

Vista la nota de la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Tierras y Colonias, á invertir hasta la cantidad de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n) en gastos de publicaciones y avisos de planos, del remate de tierras en el Territorio de la Pampa Central, debiendo cubrirse dicha suma con el producido del referido remate.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA. D. M. TORINO. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — A. F. ORMA. — JUAN A. MARTIN.

IV

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Visto este expediente, en que el señor J. Barbara hijo, solicita la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,00 m/n) importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca de la que ha desistido; atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor J. Barbara hijo, la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,00 m/n) importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca, de la que ha desistido.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, á don J. Barbara hijo, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,00 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Visto este expediente, en el que los Sres. Francisco San Román y Cía, solicitan la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n.) importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de la marca »Tupi Namba» la que ha sido denegada; atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los Sres. Francisco San Román y Cíª, la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n.) importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de la marca «Tupi Namba» que le ha sido denegada.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á los Sres. Francisco San Román y Cíª, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n.) importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación al solicitar el registro de la marca «Tupi Namba» que le ha sido denegada.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la adquisición de un guinche.

Expte. 6633 H. 905.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Vista la nota que antecede, y resultando que para efectuar el relleno de los terrenos inmediatos á los muelles construídos en el Riachuelo, en condiciones aconómicas y aprovechando la tosca que se extrae de la Dársena Norte, se requiere la adquisición de un guinche á vapor de dos á tres toneladas; y que esta adquisición debe hacerse urgentemente, pues por la falta de aquella obra se estancan las aguas con peligro para la conservación de los muelles;

CONSIDERANDO:

Que solicitados precios por un guinche de las condiciones indicadas, la casa Woods ha propuesto uno, de entrega inmediata y de mayor poder, pero adecuado al objeto que se le destina y por el precio de ($ 2.200 oro) dos mil doscientos pesos oro;

Que el precio pedido es equitativo, según resulta de la comparación hecha entre las propuestas acompañadas y de los distintos tipos de ginches;

Que la misma casa ofrece por separado un balde de acero para arena y tosca, por la suma de ($ 396 oro) trescientos noventa y seis pesos oro, precio que también se considera equitativo, pues baldes de ese tipo costarían alrededor de ($ 500 oro) quinientos pesos oro;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa Ernesto Woods el guinche de que se trata, por la suma de ($ 2.200 oro) dos mil doscientos pesos oro, y el balde de acero para arena y tosca por ($ 396 oro) trescientos noventa y seis pesos oro, de conformidad con las condiciones de su propuesta.

Art. 2º La suma de ($ 2.596 oro) dos mil quinientos noventa y seis pesos oro que importan estas adquisiciones, se imputará al anexo I, ítem 6, inciso 9 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TERINO.

II

Aprobando la rendición de cuentas del F. C. Andino.

Exp. 7146 F 1905.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Andino, correspondiente al primer trimestre del corriente año, de la inversión de trescientos noventa y siete mil doscientos noventa y seis pesos, treinta y nueve centavos moneda nacional, en pago de los siguientes gastos:

	$ m/n
Sueldos y gastos de explotación...	233.335,78
Renovación de la vía (ley núm. 3896)...	9.906,93
Vias de acceso á los tinglados (Autorizadas por decreto de 3 de Octubre de 1903...	4.854,78
Casillas para camineros (Autorizadas por decreto de 31 de Diciembre de 1903)...	1.109,21
Vagones casillas, serie F (Autorizados por decreto de 19 de Junio de 1903)...	1.168,42
Reforma de vagones (Autorizada por decreto de Octubre 10 de 1904)...	2.546,39
Construcción furgón oficial...	1.053,42
Descarrilamiento km. 232-233 (Gastos autorizados por decreto de 27 de Junio de 1905)...	16.096,35
Remuneración extraordinaria al personal (Autorizada en decreto de 6 de Febrero de 1905)...	9.975,00
Seguro edificios y existencias almacenes (Autorizado por decreto de Febrero 28 de 1905)...	1.796,22
Locomotoras nuevas (Autorizadas por decreto de 30 de Septiembre de 1904)...	115.203,89
Descarrilamiento ocurrido en Carcarañá (Gastos autorizados por decreto de 14 de Enero de 1905).	250,00
Total...	397.296,39

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Desestimando una reclamación

Excmo. Señor:

Para reducir al mínimun de tiempo y costo los viajes entre Buenos Aires y Santiago de Chile, el Ferrocarril del Pacífico hizo convenios especiales con las diversas líneas que van hasta la frontera de esa república; los hizo también con los ferrocarriles chilenos, y existiendo un trayecto en la cordillera, desprovisto de línea férrea y servido por compañías de transporte, citó á éstas, iniciando con ellas las mismas negociaciones.

De las tres compañías existentes, sólo aceptó las condiciones de la mencionada empresa ferroviaria, la del «Expreso Villalonga», quien se conformó, no sólo á prestar sus servicios en el tiempo exigido por la rapidez del viaje, á modificar sus precios en el sentido de abaratarlos, y á prestar plena garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas, sino que también se sometió á las otras condiciones que, por razón del exito de los viajes propuestos, le impuso el expresado ferrocarril.

En tales condiciones, quedaron proyectados los viajes rápidos (40 horas) entre Buenos Aires y Santiago de Chile, con modificación en el sentido de su abaratamiento.

La Dirección General de Vías de Comunicación, haciendo uso de las facultades que le son propias, aprobó los expresados viajes en las condiciones determinadas, los que se verificaron en oportunidad por medio de los trenes llamados internacionales, y de cuyo horario y condiciones instruye este expediente.

En los antecedentes relacionados, que son el reflejo de la verdad, no existe ni el monopolio que se pretende, ni la injusta exclusión de las compañías recurrentes, ni menos violaciones de la ley de ferrocarriles, ni tampoco los avances injustificados que se atribuyen á la Empresa del Pacífico, ni á las otras que han concurrido al convenio de que me ocupo.

No ha habido ni hay monopolio, desde el momento que los trenes de que se trata se han abierto para todos los habitantes de la república, de acuerdo con el art. 35 de la ley nº 2873.

Las condiciones excepcionales que se hayan impuesto para hacer posible el recorrido de esos trenes, no obstan á los derechos reconocidos á mérito de esa disposición: en efecto, cualquier viajero puede presentarse á tomar su pasaje á Chile, seguro de que no le será negado siempre que lo haga dentro del término fijado por la Empresa, término que tiene por objeto evidente garantirle la comodidad, la rapidez y la baratura de su mismo viaje.

No ha habido exclusión de las compañías reclamantes en la organización de esos trenes:

1º Por que ellas han sido citadas, y en conocimiento de las condiciones indispensables para el caso las han rechazado por razones propias, según ellas mismas lo tienen expuesto en este mismo expediente.

Esta circunstancia por sí sola, deja ver claramente que si hay exclusión de las compañías reclamantes, ella no resulta de un monopolio sancionado, ni de una exclusión preconcebida, sino que, en realidad, es el resultado directo é inmediato de su propia voluntad.

2º Porque, como lo expresa la Empresa del Pacífico, el convenio está siempre abierto para que las compañías reclamantes puedan subscribirlo, concurriendo por su parte á la realización de los viajes rápidos de que se trata.

3º Porque las otras condiciones, como ser abaratamiento de costo, rapidez en el servicio y, en una palabra, garantía moral y material de que la compañía no obstaculizará los viajes en las condiciones ofrecidas al público, son indispensables en el sentido de que, si no hubiera la seguridad de tales servicios en la forma requerida, el público mismo quedaría burlado en aquello que se le promete.

Por esto el Ferrocarril del Pacífico, que es quien expide los pasajes y garantiza el viaje en un máximum de cuarenta horas, tiene necesidad de asegurar en esa forma la posibilidad de realizar el fin propuesto y prometido:—sin tal garantía, por otra parte, los mencionados viajes no serían rápidos, ni el viajero tendría nunca la seguridad de su duración, la que siempre sería precaria, así como el costo mismo de su traslación.

La ley 2873 de ferrocarriles, vigente, no contiene disposición alguna que se oponga á la existencia y recorrido de estos trenes rápidos y relativamente baratos, que tienden á facilitar comunicaciones internacionales, cuyas ventajas no necesitan demostraciones. El Reglamento General de Ferrocarriles y demás disposiciones atinentes, se encuentran en las mismas condiciones de la citada ley.

Basta recordar, por último, que la existencia del convenio que se combate, la realización de estos viajes y el recorrido de los trenes internacionales de que se trata, han sido oficialmente autorizados, para que resulte injustificada la afirmación de que los ferrocarriles que en ella intervienen, han producido un acto de autoridad. Dentro de su funcionamiento, ellos se han limitado á convenir y proyectar; y el Gobierno, por medio del órgano correspondiente, es quien ha autorizado el acto de que se trata.

Estas consideraciones que reputo suficientes para destruir las bases sobre que se asientan las pretensiones del recurrente, me inducen á creer que V. E. debe desestimarlas, manteniendo la autorización prestada á los trenes internacionales que en épocas determinadas deben correr entre Buenos Aires y Santiago de Chile, con la comodidad, rapidez y abaratamiento prometidos.—JULIO BOTET.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Visto este expediente iniciando por don Bernabé González Videla, como propietario de la Agencia La Confianza y Agente de la Empresa Transportes Unidos, por el cual formula protesta contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Pacífico, por cuanto ésta se ha negado á expedir pasajes para Punta de Vacas ó Mendoza en los trenes rápidos últimamente establecidos en combinación con los ferrocarriles chilenos.

Teniendo en cuenta las actuaciones producidas y de acuerdo con las conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desestímase la reclamación formulada por don Bernabé González Videla, á que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con el dictamen del señor Procurador General de la Nación, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Aprobando la compra de un terreno

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Visto este expediente y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

E Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la adjunta boleta firmada ad referéndum entre el Inspector de las obras de construcción del F. C. de Serrezuela á San Juan, don Ernesto Díaz, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y don Adolfo Pringles, en representación de don Abraham Barrionuevo por la otra, relativa á la compraventa de un terreno de propiedad de este último, con destino á la construcción del mencionado ferrocarril, por el precio total de ochocientos veintinueve pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 829,30 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Aprobando varias boletas de compraventa.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Visto este expediente y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las adjuntas boletas firmadas ad referéndum entre el Inspector de las obras de construcción del F. C. de Zerrezuela á San Juan, Ingeniero don Ernesto Díaz, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y los señores Juan Galvarini, Rosauro Bustos, José María Nievas y D. S. Aubone, en representación de la sucesión Irustia, por la otra, relativas á la compraventa de terrenos de propiedad de estos señores, con destino á la construcción del mencionado ferrocaril, por los precios de dos mil pesos m/n ($ 2 000 m/n); dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m/n); mil setecientos cuarenta y seis pesos moneda nacional ($ 1.746 m/n) y trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n), respectivamente, ó sea por la suma total de seis mil quinientos noventa y seis pesos moneda nacional ($ 6.596 m/n).

Art. 2º Camuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunícación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VI

Aprobando un contrato de construcción de un puente.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Visto el proyecto de contrato adjunto, celebrado entre la Dirección General de Vías de Comunicación y los señores Pedro Higueret y Cía., en virtud del decreto expedido en Acuerdo General de Ministros, con fecha 3 de Julio ppdo., por el cual se acepta la propuesta presentada por éstos á la licitación pública realizada para la adjudicación de las obras de construcción del puente «La Noria» sobre el Riachuelo.

De acuerdo con lo informado y teniendo en cuenta que los adjudicatarios han efectuado el depósito de garantía que establece la ley de obras públicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Vías de Comunicación y los señores Pedro Higueret y Cía., por el cual estos últimos se comprometen á llevar á cabo las obras de reparación del puente «La Noria» sobre el Riachuelo (Capital Federal) de conformidad con los planos, especificaciones, cómputos métricos y demás condiciones que en aquél se establecen, mediante el precio de cincuenta y un mil noventa y tres pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 51.093,95 m/n).

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á sus efectos á la de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VII

Autorizando al Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir un galpón.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir un galpón para mercaderías, en su estación de carga Retiro, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VIII

Autorizando al F. C. Central Argentino para colocar barreras etc.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para colocar barreras y casilla para el guardavía en el paso á nivel lado Córdoba, en la estación Armstrong, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

IX

Autorizando al F. C. Central Argentino para construir guardaganados.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano presentado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, demostrativo de la colocación de guardaganados, y retiro de portones existentes en el paso á nivel del kilómetro 67^{640}, de su ramal á Junín.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

X

Entregando una línea telegráfica al Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Vista la presente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos,

SE RESUELVE:

La Dirección General de Correos y Telégrafos hará entrega al Ministerio del Interior de la línea telegráfica cuya construcción ha llegado á Merlo (provincia de San Luis), punto en el cual se ha librado una oficina con servicio limitado, á fin de que resuelva sobre su incorporación á la red general de telégrafos y la libre al servicio público definitivamente, cuando lo estime conveniente.

Hágase saber, publíquese y archívese.

ORMA.

XI

Aprobando planos

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino pide la aprobación de los adjuntos planos demostrativos de una locomotora de alta presión con cinco ejes acoplados y un pony adelante, solicitando á la vez se le autorice para ponerla al servicio de su línea; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia y concédese la autorización solicitada.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XII

Autorizando al F. C. Buenos Aires y Rosario para establecer un paso á nivel.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario para establecer un paso á nivel en el kilómetro 287^{110} de su línea principal, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XIII

Autorizando al Ferrocarril Central Argentino para efectuar obras.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para llevar á cabo en su estación «Ludueña», las obras que se detallan en el informe que antecede, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XIV

Autorizado al F. C. del Sud para establecer varios desvíos.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud para construir desvíos, de acuerdo con los planos presentados, en los puntos que se expresan á continuación, debiendo ser ligados por telégrafo ó teléfono á las estaciones inmediatas á ambos lados y estar dotados de las señales correspondientes:

Kilómetros 212^{610}–236^{160} y 260^{540} entre las estaciones Dolores y Maipú.

Kilómetro 146^{020} entre las estaciones Cucho y Videla.

Kilómetro 168^{814} entre las estaciones Videla y Las Flores.

Kilómetro 276^{427} entre las estaciones Shaw y Azul.

Kilómetro 534^{689} entre las estaciones Carhué y Erize.

Kilómetro 602^{950} entre las estaciones Goyena y Saavedra.

Kilómetro 570^{400} entre las estaciones Saavedra y Dufaur.

Kilómetro 587^{850} entre las estaciones Dufaur y Tornquist.

Kilómetro 617^{740} entre las estaciones C. Dorrego y San Román.

Kilómetro 545150 entre las estaciones San Román y Bayo Hondo.

2o Autorízasele igualmente para construir en cada uno de esos puntos una casilla para oficina y otras dos para alojamiento del personal encargado de las señales, de los tipos aprobados con fechas 9 de Marzo de 1904 y 17 de Junio de 1902, respectivamente.

3o Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XV

Autorizando al F. C. Central Argentino para construir casillas.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

1o Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir casillas de camineros en el kilómetro 6700 del ramal á Peyrano, kilómetro 92 del ramal á Melincué y en las estaciones Ludueña, Cañada de Gómez y los talleres Rosario, cuyas construcciones serán del tipo aprobado con fecha 28 de Junio ppdo.

2o Apruébanse los planos demostrativos de la ubicación de las obras proyectadas.

3o Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XVI

Autorizando obras en la estación Gorostiaga (F. C. O. de Buenos Aires).

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

1o Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para llevar á cabo en su estación Gorostiaga las siguientes obras: 1o un depósito para revisadores de vagones; 2o un depósito de agua de 180 metros cúbicos; 3o un edificio para caldera con depósito de carbón; 4o un depósito de locomotoras; 5o una mesa giratoria; y 6o casas para habitaciones de empleados.

2o Apruébanse los planos adjuntos correspondientes á la ubicación de las obras proyectadas y los del ensanche del edificio de pasajeros, construcción del que ocupará la caldera, y de la mesa giratoria con sus vías de acceso, debiendo ser las construcciones restantes de los tipos ya aprobados para esa clase de obras.

3o Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR Á LOS GOBERNADORES DE PROVINCIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE VACUNACIÓN.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia de............

Tengo el agrado de dirigirme á V. E. transcribiéndole la siguiente nota que ha pasado á este Ministerio el Departamento Nacional de Higiene: «Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905. —A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Rafael Castillo—Empeñado este Departamento en facilitar, tanto el cumplimiento de la ley de vacunacion como la difusión de este medio profiláctico, entre las personas no directamente obligadas por aquélla, ha atendido siempre con especial interés todos los pedidos que le han sido dirigidos por los Consejos de Higiene Provinciales, por las Municipalidades, por los médicos particulares y aun por los vecinos de localidades apartadas en que no residen ni autoridades ni facultativos.

Explica esa liberalidad en la distribución de la linfa, el deseo de no obstaculizar por ningún concepto la propagación de la vacuna, y también en gran parte el temor de rechazar pedidos que pueden ser realmente justificados, circunstancia que nos es imposible apreciar en la mayoría de los casos, pues muy rara vez recibimos, á pesar de haberlo solicitado insistentemente y por todos los conductos, noticia respecto á la marcha de la viruela y á los resultados de las inoculaciones practicadas.

La profilaxia de la viruela requiere, para dar resultados eficientes, ser realizada de una manera regular y metódica. Por eso es indispensable, y ese es también el espíritu de la ley, que por lo menos en cada provincia, su ejecución esté confiada á una autoridad central, que no puede ser otra que el respectivo Consejo de Higiene, para que, con arreglo á un plan establecido y sin descuidar las necesidades del momento, efectúe la inmunización de todos los habitantes, eliminando así definitivamente la probalidad de epidemias variolosas, que á cada momento nos amenazan. Las medidas precipitadas, adoptadas en los momentos de alarma, las vacunaciones más ó menos numerosas realizadas bajo el estímulo de casos de viruela recientes é inmediatos, pueden indudablemente contribuir á la dominación de una epidemia; pero el verdadero desiderátum, lo que debemos mirar como una verdadera aspiración, como una verdadera conquista, es la adquisición de la seguridad, de la evidencia, de que una epidemia no puede llegar á constituirse, no puede prosperar, por falta de elementos en que hacer presa. Los Consejos Provinciales de Higiene son los únicos que están ó deberían estar en condiciones de juzgar el verdadero estado sanitario de sus respectivas jurisdicciones, y por lo tanto de apreciar la justicia de los pedidos formulados por las autoridades de las diversas localidades, pedidos generalmente exagerados, lo que trae la inutilización de una gran cantidad de placas de vacuna, con el consiguiente perjuicio para todos. Gran parte de los inconvenientes con que hoy se tropieza serían salvados, si se obtuviera la sanción por las legislaturas provinciales de la ley de vacunación obligatoria, que pondría á las autoridades sanitarias locales en condiciones de disponer medidas que hoy están imposibilitadas de tomar. En cuanto á la provisión de virus vaccínico es de todo punto indispensable reguralizarla, haciéndola por intermedio de los Consejos de Higiene, so pena de que, á pesar del número de placas preparadas por el Conservatorio, nos veamos en verdaderos apuros para atender todos los pedidos que en esta época aumentan extraordinariamente. Habría verdadera conveniencia en que V. E. obtuviera de los Gobiernos de Provincia la organización de esos servicios de una manera permanente, sobre la base de la adaptación de la Ley Nacional ú otra análoga, lo mismo que todos los pedidos de vacuna sean formulados por el Consejo de Higiene respectivo ó por los Gobiernos mismos, á base de los informes de aquél. Sería esta también la oportunidad de requerir nuevamente la remisión á este Departamento de las informaciones demográfico-sanitarias que le son indispensables para apreciar como es debido el estado sanitario del país y contribuir con sus elementos á su mejoramiento, siempre que sea necesario. Reitero á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración. C. MALBRÁN, *Ezequiel Castilla*.»

Este Ministerio conceptúa útil para los intereses sanitarios del país, hacerse cargo de las observaciones formuladas por el Departamento Nacional de Higiene, y en este concepto se permite llevarlas á conocimiento de V. E. para que, si las encuentra atendibles, se digne prestarles la atención correspondiente.

Con este motivo reitero á V. E. las seguridades de mi mayor cousideración.

RAFAEL CASTILLO.

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido anteayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones.....	$	57 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas..................	»	342 —
Por inscripciones en el registro de propiedades..................	»	901 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones..................	»	603 20
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas.............	»	294 20
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades..........	»	491 30
	$	2.688 70

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial.....................	$	308 40
Boletín Oficial......	»	— —
	$	308 40

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 15 de Septiembre de 1905	309.218 73	136.056 24	8.390 22	144.446 46	9.188 12
Total recaudado en el mes corriente.	4.267.531 93	1.877.713 37	143.427 27	2.021.140 64	13.824 77
Id en igual período del año anterior.	3.963.805 84	1.744.145 42	181.259 93	1.925.405 35	26.823 80
Diferencia en favor del mes de Septiembre del año 1905				95.735 29	
Id id id id 1904					12 899 03
Total recaudado en el transcurso del año corriente	68.034.961 37	29.935.381 11	3.035.742 60	32.971.123 71	260 444 78
Id id en igual período del año anterior	61.862.181 63	27.218.685 07	3.419.405 04	30.638.090 11	277.565 —
Diferencia en favor de 1905				2.333.033 60	
Id id de 1904					17.120 22

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BALANCE DE CASA CENTRAL Y SUCURSALES

EN 31 DE AGOSTO DE 1905

ACTIVO	ORO	MONEDA LEGAL
Conversión		14.437.990 53
Corresponsales en el exterior	4.780.021 69	
Adelantos en cuenta corriente	437.194 60	14.034.693 02
Letras á recibir		542.273 49
Créditos á cobrar		277.422 71
Documentos descontados	720.079 28	118.210.882 22
Deudores en gestión		1.128.186 47
Títulos Banco Nacional		1.050.000 —
Inmuebles		4.046.248 03
Muebles y útiles		478.856 59
Intereses		875.864 92
Gastos generales		2.016.865 24
Gastos judiciales		24.561 06
Caja { En Certificados de oro sellado...... $ 499.000 —		
Caja { » efectivo ...... » 14.814.284 32	15.313.284 32	74.765.895 46
	21.250.579 89	231.889.739 74
PASIVO		
Capital		50.000.000 —
Certificados de oro sellado	500.000 —	
Conversión	6.352.821 70	
Depósitos á la vista y plazo fijo	2.125.172 36	147.036.125 81
Depósitos judiciales	231.844 40	24.027.615 77
Comisiones y descuentos	24.127 75	5.841.352 51
Intereses	53.808 91	
Ganancias y pérdidas	194.449 10	324.258 98
Fondo de reserva	2.035.506 19	
Fondo de conversión, ley 3871	9.710.545 81	
Sucursales «Operaciones pendientes»	22.303 67	4.660.386 67
	21.250.579 89	231.889.739 74

RAMÓN SANTAMARINA
Presidente

Augusto J. Mártin
Gerente

Julián J. Solveyra
Secretario

Esteban Etchebarne
Contador

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á catorce días de Septiembre de mil novecientos cinco, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente-Secretario, Contador y Tesorero que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones trescientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 Octubre de 1883	12 billetes	$	6 —
» 21 Agosto » 1890	44 »	»	22 —
» 20 Sept'bre » 1897	24 »	»	12 —
» 3 Nov'bre » 1887	953 »	»	75.426 —
» 6 Sept'bre » 1890	223 »	»	55.277 —
» 16 Octubre » 1891	483 »	»	108.310 —
» 29 » » 1891	28 »	»	5.600 —
» 8 Enero » 1894 con sello	19.046 »	»	84.437 —
» » » » 1894 sin »	7.985 »	»	291.375 —
» 20 Sept'bre » 1897 » »	22.144 »	»	1.124.758 —
» » » » 1897 C/S (B. W. y C.)	42.278 »	»	42.278 —
» » » » 1897 » (C. S. Ama.)	57.586 »	»	57.586 —
» » » » 1897 (Cto. Miliani)	49.928 »	»	1.527.155 —
Emisión antig. autor. Bco. Nacional.	2 »	»	2 —
	200.736	$	3.372.244 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado:—*A. Peró*, Vicepresidente.—*Carlos Alberto Mayol.*—*F. Armesto.*—*Hilarión Larguía.*—*Alberto Aubone*, Gerente-Secretario.—*M. N. Castellanos*, Tesorero Int.—*P. Heurtley*, Contador.

ORDENES DE PAGO EXPEDIDAS EN SEPTIEMBRE 14 DE 1905.

CAUSANTE	RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	PESOS M/N	PESOS ORO	FORMA DEL PAGO
Establecimientos Americanos Graty	Suministro de materiales ál a Oficina de Mov. del Puerto.	138 88		Tes'ría Gral.
Pedro Storni y Cía	» » »	762 03		» »
Cesario Orero	» » »	1.292 70		» »
Tito Meucci y Cía	» » »	3.251 46		» »
Wilson Sons y Cía	» » »	288 —		» »
W. Samson y Cía	Dev. de der. abonados de más.	—	156 78	» »
Gran Destilería Bs. Aires	» » »	364 18		» »
Ayáuz y Cía	» » »	44 48		» »
D. Noceti y Cía	» » »	45 01		» »
J. Piola	» » »	133 17		» »
Pestaña y Cía	» » »	360 —		» »
Barbagelata Hnos	» » »	1.250 96		» »
Francisco Camartino	» » »	1.341 78		» »
» »	Devolución de der. de Aduana.	1.226 59		» »
Benjamín Herrán	» » »	1.861 38		» »
Sinistri y Laffin	» » »	1.354 07		» »
Otto L. Willers	» » »	850 50		» »
» » »	» » »	1.385 04		» »
» » »	» » »	978 01		» »

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se avisa á las sociedades que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina deberán cumplir en oportunidad los siguientes requisitos:

1º Las sociedades anónimas nacionales y las sociedades civiles comunicarán con anticipación de tres días, por lo menos, la fecha de sus asambleas.

2º Las sociedades anónimas nacionales enviarán á la Inspección copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio publiquen trimestralmente.

3º Las sociedades anónimas extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la República remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país, como lo prescribe el art. 10 del acuerdo de Abril 30 de 1897.

4º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del Poder Ejecutivo de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del Directorio.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

No. 199

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.

Vista de una causas—Absolución de culpa y cargo.—Sobreseimientos.—Imposición de penas.—Condena.—Edicto.

Vista de una cusa:

El señor presidente del Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, que actúa en esta capital, en cumplimiento de prescripcio nes reglamentarias, comunica que el día 27 del corriente mes, á las 12 y 30 p. m., será vista y fallada en acuerdo extraordinario la causa seguida al soldado Justo Benítez, del 1er Batallón del Regimiento 1º de infantería de línea, acusado de deserción calificada.

Absolución de culpa y cargo:

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 7 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Mixto para jefes y oficiales, que con fecha 4 del mismo absuelve de culpa y cargo al alférez D. Manuel Guillermo Pintos, del regimiento de ingenieros, acusado de abuso de autoridad, y declara que la formación de dicha causa no perjudica su buen nombre y honor.

Sobresimientos:

Por R. S. de fecha 6 del corriente se sobresee provisionalmente la causa instruída al soldado Honorio Agüero, del Regimiento 2 de caballería acusado de falta la de haber perdido su poncho, por resultar no haber sido posible averiguar cómo desapareció, ni existir persona alguna responsable; de acuerdo con el artículo 343, inciso 2º, del Código de Justicia Militar

Por resolución de fecha 7 del corriente, se sobresee definitivamente la prevención sumaria instruída en averiguación de la fractura de la culata del fusil Mauser 4493, serie P, perteneciente al conscripto Roque Pismienta, de la Compañía de Camilleros, por haberse comprobado que se produjo por una caída del citado conscripto durante la intrucción; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342, inciso 2º, del Código de Justicia Militar, debiendo remitirse el fusil al Arsenal de Guerra para su compostura.

Por resolución de fecha 7 del corriente, se sobresee definitivamente la prevención sumaria instruída en averiguación de la rotura de la hoja del sable perteneciente al cabo Prudencio Retamal, del Regimiento 8 de caballería de línea, por haberse comprobado que se produjo de una manera casual, no siendo por lo tanto responsable dicho cabo; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342, inciso 2º del Código de Justicia Militar.

Imposición de penas:

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 28 de Agosto ppdo., impone al músico Pedro Serafini, del Regimiento 10 de infatería de línea, por haber cometido deserción simple, cuarenta días de recargo de servicio; de acuerdo con el artículo 733 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 31 de Agosto ppdo., manda imponer al conscripto Pascual Guzmán del extinguido Batallón 2 de Cazadores de los Andes, actualmente agregado al Regimiento 4 de artillería de campaña, por haber cometido deserción simble, las penas conjuntas de veinte días de calabozo y dos años de recargo de servicio; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 732 del Código de Justicia Militar.

Condena:

El Excmo. señor Presidente de la República,

ha puesto con fecha 7 del corriente, el cúmplase á la sentencia del Consejo Mixto para jefes y oficiales que, con fecha 4 del mismo condenó al maestro de gimnasia y esgrima, don Ernesto Deportes, de la Eecuela Normal de Tiro, por insubordinación, á la pena de un mes de arresto; de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 643 del Código de Justicia Militar, debiendo hacérsele abono del tiempo que estuvo privado de su libertad, á razón de un día por uno de la pena que se le impone, conforme á lo establecido en el artícuio 593 del mismo código.

Edicto:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, teniente coronel don Angel C. Hernández, por el presente edicto se cita, llama y emplaza por el término de tres días, á contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca ante este juzgado (sito en Campo de Mayo), al trompa del Regimiento 2 de caballería, Guillermo Sánchez, á fin de responder á los cargos que contra él resulten en la sumaria que se le sigue, por el delito de deserción. *Fortunato Parodi*, teniente 2o, secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

«EL HOGAR ARGENTINO»

BANCO DE PRÉSTAMOS Y CONSTRUCCIONES

Sociedad Cooperativa Limitada — Victoria y Piedras.

Por resolución del Directorio se cita á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria que se celebrará el 28 del corriente, á las 4 p. m. en la casa calle Cuyo no 1374:

ORDEN DEL DÍA:

1o Lectura y aprobación de la memoria correspondiente al 6o ejercicio anual.

2o Lectura y aprobación del balance, cuentas presentadas y distribución de utilidades.

3o Elección de cinco directores, un síndico titular y tres suplentes.

4o Determinar la suma á invertirse en la operación á que se refiere el artículo 67 de los estatutos vigentes.

Se previene que para poder asistir á la asamblea ó hacerse representar en ella, debe retirarse la entrada correspondiente, que otorgará la Gerencia, hasta dos días antes del señalado en la convocatoria. — *José S. Oderigo*, Secretario. No 147 v-28-Sbre.

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales, en el expediente no. 15.504. R. 905.

El Intendende Municipal,

DECRETA:

Art. 1o Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las marmolerías mecánicas.

Art. 2o Comuníquese, etc. — ROSETI. — *F. Centeno.* v-28-Septiembre.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales en el expediente 11.822 M. 905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1o Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las hojalaterías mecánicas.

Art. 2o Comuníquese, etc. — ROSETI. — *F. Centeno.* — Secretario. v-27-Septiembre.

IMPUESTO DE AVISOS DE PROPAGANDA EN LA VÍA PÚBLICA, ESTACIONES DE FF. CC. TEATROS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, Y DE CHAPAS, TABLEROS Y LETREROS.

Se hace saber á los comerciantes, introductores, fabricantes ó industriales y á todos los que tengan avisos que el 30 de Septiembre próximo vence el plazo para el pago del impuesto á los avisos colocados en la vía pública, Estaciones de FF. CC. teatros, cafés conciertos, cafés cantantes ó en que se empleen piano, orquestas ó instrumentos musicales ó en que se sirvan de músicos ambulantes, locales de baile, canchas de pelota, velodromo, panoramas, cinematógrafos, hipódrmos, casas de remate y en general en todo local accesible al público, sea de un modo absoluto ó sea llenando ciertas condiciones de admisibilidad y correspondiente al 2o semestre y 3er trimestre del corriente año.

Se hace saber también que el mismo día 30 de Septiembre vence el plazo para el pago del impuesto de *chapas, tableros* y *letreros.*

Pasada esta fecha ee cobrarán dichos impuestos con una multa de 50 % sobre su valor, la que en ningún caso podrá ser exonerada. — v-30-de-Septiembre.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales en el expediente 29.141-C-1905.

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1o Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas donde se confeccionen cuellos y puños por medios mecánicos.

Art. 2o Comuníquese, etc. — ROSETI. — *F. Centeno.* — Secretario.

v-22-Septiembre.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 5 del corriente la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1o Modifícase el artículo 2 de la ordenanza sobre prostitución, de Julio 31 de 1905, en la siguiente forma:

«Cuando en una cuadra existan varias de las casas enumeradas en el artículo 1o sólo subsistirá aquélla que funcione de acuerdo con el artículo 5o de la ordenanza de 21 de Noviembre de 1903, debiendo ser clausuradas las otras, el 1o de Enero de 1906».

Art. 2o Comuníquese, etc. — MANUEL OBARRIO *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M. — ROSETI. — *F. Centeno.*

v-23-Septiembre.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 1o del corriente en el expediente no. 4963. S. 1905., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1o Amplíase el artículo 2o de la ordenanza de 10 de Junio de 1904, relativa á las condiciones que deben reunir los depósitos destinados para la venta de potros, en la siguiente forma:

«Inciso d — Prohíbese el uso del palenque que actualmente se emplea para embozalar los potros, debiendo substituirse por bretes especiales».

Art. 2o Comuníquese, etc. — OBARRIO. — *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M. — ROSETI. — *F. Centeno.*

v-23-de-Septiembre.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 1o del corriente en el expediente 4353 V. 1905, la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1o Autorízase á los propietarios de carruajes de alquiler el uso en estos vehículos, de aparatos destinados á controlar la aplicación exacta de las tarifas en vigeneia, siempre que á juicio del D. E. esos aparatos respondan al fin indicado y merezcan su aprobación.

Art. 2o Comuníquese, etc. — OBARRIO. — *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Comuníquese, publíquese é insértese en el D. M. ROSETI. — *F. Centeno.*

v-23-Septiembre

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales en el exp. 23567 L 905,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1o A los efectos de lo dispuesto en la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, de 19 de Agosto de 1901, declaránse establecimientos industriales incómodos y peligrosos de segunda categoría, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de cápsulas para botellas, que emplean como materia prima al plomo y estaño laminado.

Art. 2o Comuníquese, etc. — ROSETI. — *F. Centeno.*

v-18-Septiembre.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales, en el exp. 26477 M 905,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1o Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de productos desincrustantes.

Art. 2o Comuníquese etc. ROSETI. *F. Centeno.* v-18-Stbre

LICITACIONES

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las siguientes calles: Bolivia desde Bogota hasta la de Avellaneda; Avellaneda desde Sud

América hasta la de Fray Cayetano; Condarco desde la de Yerbal hasta la de Bacacay; Gavilán desde la de Rivadavia hasta la de Yerbal; Bacacay desde la de Gavilán hasta la de Fray Gayetano; Terrada desde la de Rivadavia hasta la de Bacacay; Yerbal desde la de Terrada hasta la de Nasca y Yerbal desde la de Caracas hasta la de Gavilán. De acuerdo con el pliego de condicicnes que puede consultarse en la Subsecretaría de Obra Públicas, llámase á licitación para el día 16 de Octubre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905. —*El secretario.* v-16-Octubre

---

Licitación para la provisión de 970 blusas y 970 gorras de brin de hilo lavado de primera clase, color plomo, con destino al personal de peones de la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el 25 del corriente á las 2 p. m Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

v-25-Sepbre

Licitación para cambiar la c bierta de madera actual por otra de asfalto, en las siguientes calles: Artes de Rivadavia á Juncal; Cerrito, de Bartolomé Mitre á Cangallo; y de Corrientes á Lavalle. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 de Octubre á las 4 p. m.—Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1905.—*El Secretario.* v-13-de-Octubre.

Licitación para la renovación de la cubierta de madera de las siguientes calles: Buen Orden, entre Rivadavia y Brasil; Balcarce entre Alsina y Victoria; y Corrientes, entre Esmeralda y Suipacha. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 de Octubre á las 3 p. m. —Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1905.—*El Secretario.* v-13 de Octubre.

Licitación para construir una galería y renovar otra existente en el Hospital Pirovano. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 21 del corriente á la 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.—*El Secretario.*

v-21-Septiembre.

Licitación para la privisión de 45 mangas de goma para riego, con destino á la Administración de Limpieza Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.

v-20-Septbre.

Llámase nuevamente á licitación pública para el día 19 del corriente á las 3 1/2 p. m. para el arrendamiento de un terreno con construcciones é instalaciones diversas, destinadas á Stud, ubicado en el Parque 3 de Febrero, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.*

v-19 de Septiembre.

Llámase á licitación para el día 19 del corriente á las 2 1/2 p. m. para la provisión de libros destinados al Registro Civil, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.*

v-19-Septiembre.

Llámese nuevamente á licitación pública para el día 19 del corriente á las 3 p. m., para el arrendamiento del quiosco ubicado en la Plaza Intendente Alvear, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.*

v-19-Septiembre.

Licitación para la provisión de forrajes, con destino á la Administración General de Limpieza, durante el 4o trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905. v. 19 Sbre.

Licitación para la construcción de un edificio para el Banco Municipal de Préstamos. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de Septiembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 29 de Agosto de 1905.—*El Secretario.*

v-18-Septiembre.

Licitación para la construcción y explotación de una red de tramways eléctricos sistema trolley aéreo desde la Plaza de Mayo hasta las Villas Ortuzar, Devoto y General Urquiza. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Noviembre á las dos p. m. Buenos Aires, 17 de Agosto de 1905.—*El Secretario.* V.-10-Noviembre

---

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de libros en blanco, impresiones, etc., para el año 1906.

1o Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotuladas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc.... para la Contaduría General de la Nación, y para el año 1906, Grupo no......» con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría, una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2o Las propuestas serán divididas en tres grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1o.

Grupo 1o: Libros con papel inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2o: Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1o. según los modelos que igualmente se pondrán á la visia.

Grupo 3o: Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

3o Las propuestas, además del precio total, expresarán, en detalle, el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4o Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5o La entrega de los artículos deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6o Les libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, praticándose en la totalidad del presio un descuento al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7o Todas las propuestas para libros deben ser acompañadas de las respectivos muestras á emplearse.

8o El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 15 de Diciembre de 1905 á las 5 p. m.

9o Las propuestas se recibirán en Secretaría el día 21 de Septiembre próximo, hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pidiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas.—Contaduría General, Agosto 19 de 1905.—*Los Secretarios.*

v-21-Septiembre.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de diez días al ex Cobrador Fiscal don Carlos Piatti, para que dentro del mismo término, ingrese en Tesorer a General, la cantidad de ($ 4.341,01 m/n) cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos con un centavo moneda nacional, importe de los valores que le fueron entregados por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que efectuara su cobro, y de los cuales no ha rendido cuenta, bajo apercibimiento de lo que prescriben los artículos 75 y 83 de la expresada ley.—Secretaría de la Contaduría General, Septiembre 6 de 1905.—*Los secretarios.* v-20-Septiembre.

Crédito Público Nacional

TÍTULOS EXTRAVIADOS

Se hace saber que, de acuerdo con lo establecido por el art. 750 del Código de Comercio, han sido declarados provisoriamente nulos los títulos que á continuación se enumeran:

Empréstito de 1892

LEY DE 16 DE OCTUBRE DE 1891

Serie A de $ 100 Números

23168 al 23187 23201 23218 al 23354 23368 al 23393.

Buenos Aires, Septiembre de 1905.—*Miguel A. Gelly*, Secretario. v-21-Sept'bre.

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Á ORO

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 29 de Octubre de 1891 que el día 21 del corriente á las 2 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización de $ 10,000 nominales correspondientes al vencimiento de 15 de Octubre próximo.

Las propuestas se recibirán hasta el día y hora señalados debiendo presentarse en esta secretaría bajo sobre lacrado

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará del 15 al 31 de Octubre.—Buenos Aires, Septiembre 12 de 1905.—*El Secretario.*

v.-21-Septembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derechos, que se he precentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Nicolasa R. de Rodríguez, en su carácter de viuda del extinto jubilado don Antonio Rodríguez. Buenos Aires, Septiembre 9 de 1995.—*R. Egusquiza*, Secretario.

v-21-Septiembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión la señora Esther J. de Carrión, en su carácter de viuda del ex empleado de la Nación don Rafael Carrión. Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.—*R. Egusquiza*, Secretario.

v-21 de Septiembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pen-

sión la señora Eduvigis A. de Domínguez, en su carácter de viuda del extinto jubilado Baldomero Domínguez.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.—*R. Egusquiza*, Secretario.
v-21-Sepbre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Rosa Conso de Calaza, en su carácter de viuda del extinto jubilado señor Francisco Calaza.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.—*R. Egusquiza*.—Secretario.
v-26-Sepbre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de Aduana, se cita á la persona ó personas que se consideren con derecho á cinco cajones marca A F C, números 614, 615, 616, 617 y 618, venidos en el vapor «Amazona» entrado al puerto el 12 de Agosto ppdo., en calidad de muestras y que contienen tejidos de seda y cintas de seda para que comparezca ante la oficina del subscripto dentro del término de ocho días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente nº 135, letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios. Aduana de la Capital, Septiembre 7 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.*
v-18 de Sbre.

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á un cajón marca B. G. contramarca H venido en calidad de *muestra* en el vapor «Cap Verde» entrado al puerto el día 16 de Agosto ppdo., que contiene mangos de paraguas, cortaplumas, alicates y cuchillos, para que comparezca ante la Oficina del subscripto dentro del término de ocho días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el exp. número 136 letra V. bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de Sumarios. Aduana de la Capital, Septiembre 7 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.*
v-18-de Septiembre.

Inspección General de Aduanas y Resguardos.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de uniformes de verano para el personal de timoneles, marineros y peones al servicio de esta Inspección General, la que se efectuará con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Inspector General, el día 18 de Octubre á las 3 p. m., ante el Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los concurrentes á la licitación. Buenos Aires, Septiembre... de 1905.—*Ricardo Mañay* Secretario.
v-18-de-Octubre.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa hallada á pique en el canal de San Fernando, la que se encuentra actualmente depositada en la Subprefectura del Puerto del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 7 metros 87 centímetros, manga 1 metro 37 centímetros, puntal 0 metros 28 centímetros. Esta embarcación no tiene nombre ni número de matrícula, y está pintada de chocolate; su estado de conservación es malo.

Se previene que si en dicho término no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.—*E. Victorica.*
v-19-de-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha los que se consideren con derecho á un bote nº 2387 con el nombre de «Bartolito F.» que ha sido encontrado abandonado en el Riachuelo y cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 5 m. 30 cents. Manga, 1 m. 87 cents. Puntal 75 cents., siendo su construcción de madera de pino y se encuentra en regulares condiciones; previniéndose que si en dicho término no se presentaren á reclamar, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.
v-27-Septiembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote de nombre «J. Alvarez» encontrado en jurisdicción de la Subprefectura del Puerto del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 5 m. 22 c., manga 1 m. 67 c., puntal 0, m. 62 c.; está pintado de blanco y con cubierta, constando su palamenta de un timón, un palo de vela, cuatro bancadas postizas en buen estado, previniéndose que si en dicho plazo no se presentaran á reclamarla, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.—*E. Victorica*
Oficial Mayor.
v-20-Septiembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Inspección General de Remonta

AVISO DE REMATE

El domingo 24 de Septiembre próximo, rematará el martillero Tristán M. Burgos por orden de esta Inspección, dinero al contado y al mayor postor:

50 Caballos } pertenecientes al ganado reforma-
50 Yeguas } do de Ejército Nacional.
50 Mulas }

Por más datos al Martillero en Río Cuarto ó á esta Inspección: Paseo Colón 1439.
v-24-Septiembre

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitacion pública para la construcción de una Villa en la Colonia Agrícola Industrial de Marcos Paz.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Inspección General de Arquitectura (Casa de Gobierno 2º piso) hasta el dia 30 de Septiembre á las tres (3 p.m.) hora en que se abrirán las propuestas.—Buenos Aires Agosto 31 de 1905.
v.-30-de-Setbre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el 5 de Octubre próximo á las 3 p.m. para las obras á ejecutarse en el puente sobre el río Las Conchas. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.
v-5-Octubre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (500.000) quinientos mil kilogramos de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 16 de Octubre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.—*Federico C. Stavelius:* Secretario.
v-16-de-Octubre.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de 3.000 metros cúbicos ó sean (4.500), cuatro mil quinientas toneladas de arena oriental, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación Rivadavia nº 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de Septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.—*F. C. Stavelius*, Secretario.
v-27-Sepbre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción de las siguientes obras en el Puerto de La Plata:

1º Profundización del canal lateral Oeste y dique de cabotaje nº 1; construcción de muros de atraque y de dos galpones de madera etc

2º Construcción de risbermas en el canal de entrada.

3º Modificación de 28 pescantes.

4º Traslacsón de vías, cabrestantes y bitas y modificación de cuatro plataformas.

Las fechas de presentación de propuestas serán para las obras del nº 1º hasta el 25 de Septiembre próximo á las 2 p. m., las del nº 2º hasta el mismo día á las 3 p. m., las del Nº 3º hasta el 26 del mismo mes á las 2 p. m. y las del nº 4º hasta las 3 p. m. de este último día.

Por más datos ocurrir al Juzgado Federal de La Plata, á la Administración del Puerto, ó á la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.
v-26-de-Setiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

LICITACIÓN FORESTAL

En virtud del decreto de 24 de Mayo del corriente año, se saca á licitación pública, la explotación forestal de los bosques situados en Territorio de Formosa, en la zona comprendida entre las propiedades de los señores Emilio R. Bianchi & Cía., Manfredi, Hertelendi, La Misión Franciscana del Colegio San Carlos, F. Schieroni, I. Fotheringhan y Juan Ramella y divididos en lotes de 10.000 hectáreas para cada concesión.

Las propuestas serán presentadas en la Inspección General de Bosques (División de Tierras y Colonias) en sobre cerrado y serán abiertas en presencia de los interesados el día 3 de Noviembre del corriente año. Dichas propuestas serán formuladas con arreglo al pliego de condiciones establecido por la Comisión Forestal, que estará á disposición de los interesados en la Oficina de Bosques, donde se les suministrará asimismo todos los antecedentes sobre esta licitación así como los planos y fórmulas para la misma.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1905.—*El Inspector General.*
v-3 de Noviembre.

División de Minas y Geología

TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO

Exp. Z-3534-1905.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1905.—Excmo. Señor Ministro: Adán Zavalla y Juan Ovando, argentinos, domiciliados en la calle Ayacucho 1372, á V. E. respetuosamente decimos: Que deseando practicar cateos en la Tierra del Fuego, para verificar la existencia de minerales de oro y arenas auríferas en los cerros y arroyos de aquel territorio, solicitamos el permiso para hacerlo, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minas, en la extensión de dos mil hectáreas (2.000) comprendidos en el siguiente rectángulo: Cuatro mil metros (4.000 m.) sobre la línea divisoria con Chile, á partir de su intersección con la orilla norte del lago ahora denominado General Roca, hacia el Sud, por cinco mil metros (5.000 m.) sobre cada una de las dos líneas perpendiculares de sus dos extremos, con rumbo Este, siendo la del Norte al paralelo 64º 50′ y la del Sud una recta paralela á la anterior, que llega hasta el medio bahía Lapataia. La línea que une los dos extremos Este de estas paralelas, es también de cuatro mil metros (4.000 m.) y paralela á la línea divisoria con Chile. Estos campos son ahora fiscales y no están cercados ni cultivados. El plano respectivo lo presentaremos oportunamente á la oficina respectiva de la dependencia de V. E. á quien Dios guarde. — Adán Zavalla — Juan Ovando.—Presentada esta solicitudhoy veintidós de Agosto de mil novecientos cinco, á las dos y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de Marzo ppdo. Conste:—Garrido. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1905.—Notifíquese á los interesados haciéndoseles saber que en un mismo expediente no puede solicitarse cateos para substancias de primera y segunda categoría.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, adjuntamos el depósito correspondiente efectuado en el Banco de la Nación acogiéndonos al Superior Decreto de fecha 3 de Marzo ppdo. relativo á los aluviones auríferos. Otrosí y es que encargamos al señor don Adán Zavalla para que corra con la tramitación de este expediente. A Zavalla—Juan Ovando.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.* Nº 186-v-25-Sbre.

———

Exp. Z-3552-905.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Florencio Zavalla y Julio Belín Sarmiento, casados y ciudadanos argentinos, con domicilio en la calle Santa Fe nº 1276, respetuosamente á V. E. decimos: que deseando verificar exploraciones de cateo por los minerales de oro y arenas auríferas que pudieran encontrarse en la Tierra del Fuego, pedimos á V. E. se sirva darnos permiso, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minas, para hacerlo en una extensión de mil ochocientas hectáreas, comprendidas en los límites siguientes: seis mil metros (6000 m.) sobre el paralelo 54º-50′ desde su intersección con el meridiano 68º 30′ hacia el Este; tres mil metros (3000 m.) en cada una de las dos perpendiculares de sus extremos, hacia el Norte, siendo la del costado Oeste sobre el meridiano mencionado, y finalmente seis mil metros (6000 m) en la línea paralela que cierra el rectángulo. Estas tierras están baldías, son fiscales y no tienen cercos ni son labradas. El plano lo presentaremos oportunamente. Es justicia que esperamos de V. E.—F. Zavalla.—Julio Belín Sarmiento.—Presentada esta solicitud hoy veintitres de Agosto de mil novecientos cinco á la una y media pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1905.—Notifíquese á los interesados, haciéndoles saber que en un mismo expediente no pueden solicitarse cateos para substancias de primera y segunda categoría.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede adjuntamos el depósito correspondiente efectuado en el Banco de la Nación Argentina, acogiéndonos al superior decreto de Marzo 3 ppdo. relativo á los aluviones auríferos. Otrosi decimos: Que encargamos al señor Adán Zavalla para que corra con la tramitación de este expediente.—F. Zavalla—Julio Belín Sarmiento.—Buenos Aires, Septiembre 1º de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.—Señor Jefe: Este reconocimiento ha sido registrado midiendo sobre el paralelo 54º 50′ 6000 mts. hacia el Este á partir de un punto de él, situado á 6.800 mts. al Este del límite con Chile, y por los extremos de esta línea se han levantado perpendiculares hacia el Norte de 3000 mts. cuyas extremidades encierran unidas una superficie de 1.800 hectáreas aproximadamente. Es conveniente que los interesados manifiesten su conformidad con esta ubicación, pues el límite Oeste del reconocimiento no coincide con el meridiano 68º30, J. N. Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.—Notifíquese á los interesados.—E. Hermitte. — Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.—Estoy conforme con la ubicación dada.—A. Zavalla.—Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte,* A. Zavalla. nº 187-v. 25 de Sep.

———

Exp. S-3538-1905.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Alejandro Sorondo y Osvaldo García Piñeiro, con domicilio en la Avenida República nº 8, á V. E., respetuosamente, decimos: Que necesitando la autorización del Ministerio para catear los minerales de oro y arenas auríferas que pudieran existir en la Tierra del Fuego, la solicitamos de V. E. con arreglo al artículo 27 del Código de Minas, para una superficie de mil novecientas hectáreas. Esta se encuentra formada por un cuadrado rectangular que tiene: seis mil ochocientos metros (metros 6.800) en su parte Sud sobre el paralelo 54º 50′, á partir de su intersección con la línea divisoria con Chile; dos mil ochocientos metros sobre esta línea del límite internacional, hacia el Norte; igual extensión de dos mil ochocientos metros (2.800 m.) sobre el meridiano 68º 30′ que forma el costado Este del rectángulo; y finalmente, seis mil ochocientos metros (6.800 m.) que forma el costado Norte del rectángulo, cerrándolo así en su cuarta línea. El plano hemos de presentarlo en la Oficina de Minas, cuando sea oportuno. Como estas tierras no son cultivadas y no tienen cercos, perteneciendo en su totalidad al fisco, esperamos de V. E., una resolución favorable. Es justicia. Alejandro Sorondo. García Piñeiro.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de Agosto de mil novecientos cinco, á las cuatro y cuarenta pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince de Marzo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Agosto 24/905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1905.—Notifíquese á los interesados, haciéndoles saber que en un mismo expediente no pueden salicitarse substancias de primera y segunda categoría.—E. Hermitte.—Evacuando la notificación que antecede, declaramos que el presente pedimento se refiere solamente á substancias de primera categoría. Otrosí: Por la presente encargamos al señor Adán Zavalla para que corra con la tramitación del presente expediente.—Buenos Aires, Septiembre 1º/905. Alejandro Sorondo. García Piñeiro.—Buenos Aires, Septiembre 1º/905.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.—Señor Jefe: Este cateo ha sido ubicado midiendo 6800 metros sobre el paralelo 54º 50′ hacia el Este del límite con Chile, y sobre el meridiano que pasa por este extremo y sobre el límite chileno se midieron 2800 metros, hacia el Norte de aquel paralelo: las extremidades de estas líneas unidas encierran la superficie pedida. El límite Este del cateo no es meridiano 68º 30′ como dice el interssado —J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 9/905.—Notifíquese á los interesados.—E. Hermitte.—En esta fecha me notifiqué estando conforme con la ubicación dada.—Buenos Aires, Septiembre 11/905. A. Zavalla.—Buenos Aires, Septiembre 11/905-—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 185-v-25-Septiembre.

———

Exp.-Z-3535-1905.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura: Samuel Zavalla y José A. Frías, estableciendo domicilio en la calle Santa Fe nº 1276, ambos casados y ciudadanos argentinos, respetuosamente á V. E. decimos: Que de acuerdo con el Código de Minas en su art. 27, solicitamos se nos acuerde el cateo de minerales de oro y arenas auríferas en los cerros y arroyos de la Tierra del Fuego, en una superficie de dos mil hectáreas, comprendidas en el cuadrilátero retangular formado con las líneas siguientes: sobre una perpendicular al meridiano 68º 30; en su intersección con la orilla Norte del canal de Beagle, se tomará mil ochocientos metros (1800) hacia el Oeste, y seis mil doscientos metros (6200) hacia el Este. En sus dos extremos, dos perpendiculares hacia el Norte de dos mil quinientos metros (2500) cada una hasta tocar el paralelo 54º 50′ que sería el límite que cierre el cuadrilátero con ocho mil metros (8000) de largo. Oportunamente presentaremos á la Oficina de Minas el plano respectivo. Como ignoramos los linderos hacemos esta ubicación con referencia al plano de esta región levantado por orden del Ministerio de Marina; y los terrenos denunciados son fiscales y no están cultivados ni labrados.—Es justicia, Excmo. Señor.—Manuel Zavalla.—José A. Frías.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de Agosto de mil novecientos cinco á las dos y cincuenta p. m. quedando notificados los interesados del decreto de fecha 15 de Mayo ppdo. Conste, Garrido. Buenos Aires, Agosto 24/1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1905. Notifíquese á los interesados haciéndoles saber que en un mismo expediente no pueden solicitarse cateos para substancias de primera y segunda categoría.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1905. Evacuando la notificación que antecede adjuntamos el depósito correspondiente efectuado en el Banco de la Nación acogiéndonos al superior decreto de fecha 3 de Marzo ppdo. relativo á los aluviones auríferos. Otrosí decimos, y es que encargamos al señor Adán Zavalla para que corra con la tramitación de este expediente.—M. Zavalla y José A. Frías.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1905. En esta fecha entregaron los interesados una boleta de depósito del Banco de la Nación por valor de cincuenta pesos, que se agrega.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Septiembre 1º de 1905. Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905. Señor Jefe: Se ha registrado este reconocimiento dándole como límite Oeste el meridiano que pasa á 5000 mts. al Este del límite con Chile, en vez del meridiano 68º 30′ que indica el interesado; evitando así una superposición con el pedido del Exp.-Z-3534-1905. Los demás límites se han registrado de acuerdo con la solicitud.—V. Passalacqua. Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905. Notifíquese á los interesados.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905. Estoy conforme con la ubicación dada.—A. Zavalla.—Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al

art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en la puerta de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*—A. Zavalla.
Nº 188-v-25 de Sep.

TERRITORIO DEL RÍO NEGRO

Letra H nº 3497-1905.—Buenos Aires, Agosto ...de 1905.—Señor Ministro de Agricultura. Samuel Hale Pearson, comerciante, domiciliado en la calle 25 de Mayo 101, á V. E. digo —Que solicito un pedido de reconocimiento para substancia de segunda categoría en las nacientes del río Chubut, Territorio del Río Negro, á continuación aguas abajo del pedido hecho por don Miguel Piñeiro Sorondo hasta la concesión Maiten, con una superficie de dos mil hectáreas comprendiendo el lecho del río, en la forma de una sucesión de cuadriláteros con un ancho de mil metros por veinte mil de largo.—El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado.—Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación á la orden de V. E.—Será justicia.—S. Hale Pearson.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos cinco á las dos y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha 15 de Mayo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.—Señor Jefe:—El pedido que antecede ha sido ubicado sobre el río Chubut á continuación aguas abajo del reconocimiento concedido al señor M. Piñeiro Sorondo.—Exp. P 2598-905.—Es conveniente que el interesado manifieste su conformidad respecto de esta ubicación porque en las nacientes del río Chubut se han hecho dos concesiones al señor Piñeiro Sorondo, la citada y la que corresponde al Exp. P-1627-905.—Passalacqua.—Agosto 29 de 1905.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado en esta División.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.—En la fecha se notificó al interesado.—A. E. Guggia.—Buenos Aires,............de 1905.—Señor Director de la Oficina de Minas.—Aclarando la ubicación del pedido de reconocimiento para subtancias de segunda categoría en las nacientes del Río Chubut manifiesto á esa oficina que he solicitado á continuación aguas abajo de la concesión de reconocimiento de segunda categoría acordada á M. Piñeiro Sorondo y superpuesto á las concesiones de primera categoría hechas á V. Negri y M. Piñeiro Sorondo.—S. Hale Pearson.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1905.—Agréguese á sus antecedentes y vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—En la fecha se agregó al Exp. H-3497-1905.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1905.—Tómese razón.—Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*—Buenos Aires, Septiembre.... de 1905.—En la fecha se notificó al interesado.—H. Maldonado. Nº 181-v-25-Sepbre.

Buenos Aires, Agosto de 1905.—Señor Ministro de Agricultura: Eduardo Acosta, domiciliado en la calle Florida 68, de profesión hacendado, á V. E. digo: que solicito un permiso de reconocimiento para substancias de segunda categoría en el límite de los territorios del Chubut y Río Negro, sobre las nacientes del Río Chubut, á continuación aguas abajo del permiso de reconocimiento por don Samuel Hale Pearson, con una extensión de mil metros á cada lado del río, comprendiendo su lecho y largo de diez mil metros.—El terreno no está cercado ni cultivado.—Acompaño un certificado en el Banco de la Nación á la orden de V. E.—Será justicia.—Eduardo Acosta.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de Agosto de mil novecientos cinco á las tres y veinte pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo ppdo. —Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Nº 85-v-19-Septiembre.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Exp. 2300 Letra S.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—Al señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Manuel Mansilla (hijo), soltero, mayor de edad, domiciliado Reconquista 441 y Esteban Solari, soltero, mayor de edad, domiciliado Moreno 858, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, vienen á solicitar permiso para hacerlo en el río que une los lagos Falkner y Pilahuenhue, en un ancho de 4000 metros por un largo de 10000 metros, cuyo ancho se medirá tomando 200 metros al Norte del río y tres mil ochocientos al Sur según el croquis adjunto, lo que viene á constituir las dos unidades de medida que nos acuerda el Código de Minería, no estando este terreno labrado ni cercado. — Este río está situado en el Territorio del Neuquen y no tiene nombre conocido.—Este permiso lo pedimos de conformidad en todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual contamos con el capital suficiente para sus explotaciones, y adjuntamos la boleta de depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de pesos cincuenta, moneda nacional ($ 50 m/n c/l). — Acompañamos también el croquis relativo á la denuncia.—Manuel Mansilla (hijo).—Esteban Solari.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Mayo de mil novecientos cinco, á las tres y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince del corriente.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Mayo de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Junio 21 de 1905.—Señor Jefe.—En vez de las 4000 hectáreas solicitadas, se ha ubicado 2000 que es lo que corresponde para reconocimientos según el Código de Minería.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Notifíquese á los interesados para que manifiesten su conformidad con la ubicación que se les ha dado y á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—En esta fecha me notifiqué de la ubicación aceptándola.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.—Alfredo L. Duce.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.—Habiendo el interesado aceptado la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Nº 134-v-21-Septiembre.

Exp-2301-Letra-S.—Buenos Aires, 26 de Mayo de 1905.—Al señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Esteban Solari, soltero, mayor de edad, domiciliado Moreno 858 y Manuel Mansilla (hijo), soltero, mayor de edad, domiciliado calle Reconquista nº 411, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, vienen á solicitar permiso para hacerlo en el río Calenfu, en sus dos afluentes Norte, llamándose el que queda al Este, arroyo Litran, y en el afluente Sur, denominado arroyo Yalaluncura, en un ancho de 400 metros, por un largo total de cien mil metros medidos en los valles formados por el río Calenfu y sus tres afluentes citados según el croquis adjunto, lo que viene á constituir las dos unidades ne medida que nos acuerda el Código de Minería, no estando estos terrenos labrados ni cercados. Este río y sus afluentes está situados en el Territorio del Neuquen; siendo el río Calenfu, afluente Oeste del río Callon Cura, siendo este último á su vez afluente Norte, del río Limay. Los puntos de partidas son desde las desembocaduras del río y de los afluentes, siguiendo aguas arriba. Este permiso lo pedimos de conformidad en todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual contamos con el capital suficiente para sus explotaciones y adjuntamos la boleta del depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina, por suma de cincunta pesos moneda nacional ($ 50 m/n c/l).—Manuel Mansilla (hijo).—Esteban Solari.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Mayo de mil novecientos cinco, á las tres y cuartopasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince del corriente. Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Junio 21 de 1905.—Señor Jefe: Se ha ubicado una zona de 2.000 hectáreas en vez de 4.000 pedidas en la anterior solicitud que no acuerda el Código de Minería.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Notifíquese á los interesados para que manifiesten su conformidad con la ubicación que se le ha dado y á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—En esta fecha me notifique de la ubicación aceptándola.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.—Alfredo L. Duce.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1905. —Habiendo el interesado aceptado la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 135-v-21-Septbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 16.232



Septiembre 13 de 1905.—Gaudencio y Cía. Distinguir papelería, cintas y papeles entintados, clase 72. v-20-Septiembre.

Acta Nº 16.222

«HEMOCRESINA»

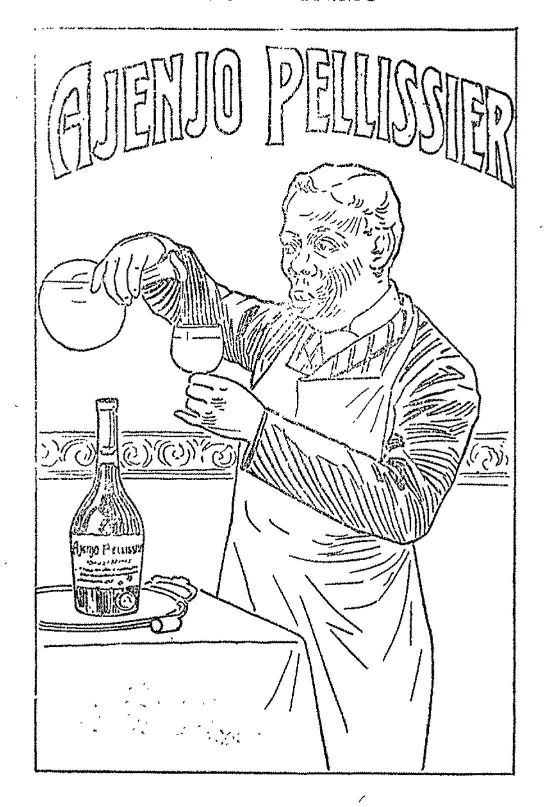
Septiembre 11 de 1905.—Fernando C. Merlo.—Distinguir un líquido tónico, clase 79. v-18-Sbre.

Acta Nº 16.228

«GUARDIAN»

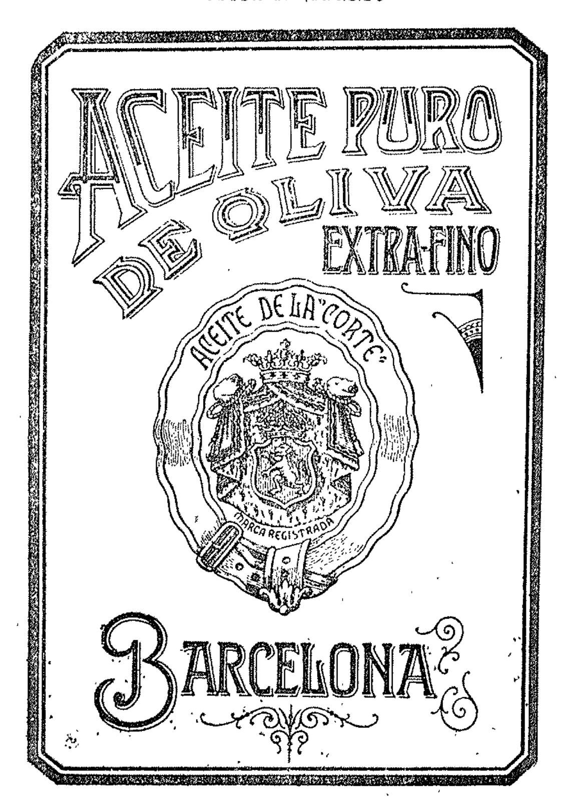
Septiembre 12 de 1905.—Barclay y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52. v-19 Septiembre.

Acta Nº 16.226



Septiembre 12 de 1905.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-19-Septiembre.

Acta Nº 16.227



Septiembre 12 de 1905.—Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos (Limitada). Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-19-Septiembre.

Acta Nº 16.231

«INVENCIBLE»

Septiembre 12 de 1905.—H. W. Roberts y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 28. v-19-Septiembre.

Acta Nº 16.225

«ST. MARCEL»

Septiembre 11 de 1905.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía.—Distinguir aguas minerales, clase 69. v-18-Sbre.

Acta Nº 16.216

JOSE Mª TORRES

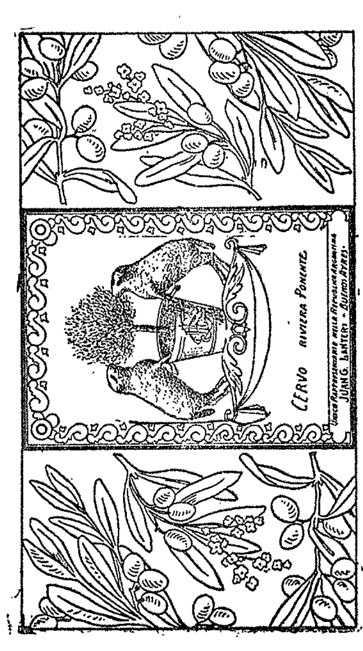
Septiembre 11 de 1905.—Angel Estrada y Cía. Distinguir los artículos de las clases 72 á 77. v.19-de-Septiembre.

Acta Nº 16.230



Septiembre 12 de 1905.—Massolo y Burlo.—Distinguir calzados, clase 53. v-19-Septiembre

Acta Nº 15.565



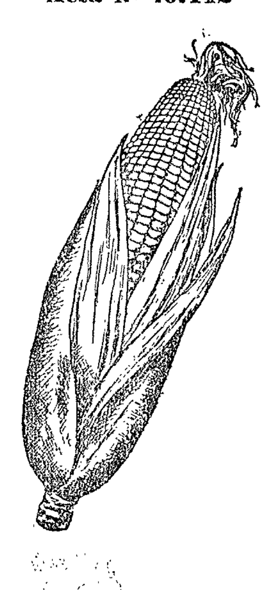
Junio 3 de 1905.—Juan G. Lanteri.—Distinguir los artículos de las clases 1 79 (modificada). v-19-Septiembre.

Acta Nº 16.234



Septiembre 13 de 1905.—Ciriaco Amatucci.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-20 Septiembre.

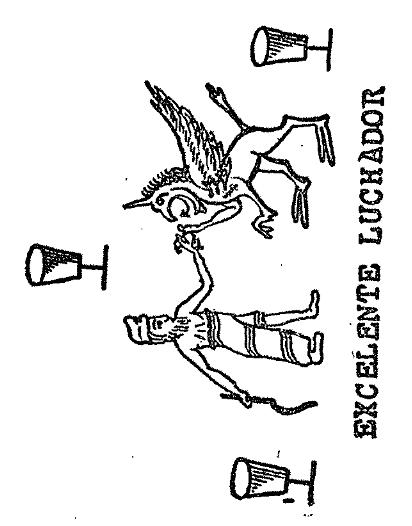
Acta Nº 16.442



LA ESPIGA

Septiembre 14 de 1905. Seré, Lacau y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-21-Septiembre.

Acta Nº 16.233



Septiembre 13 de 1905.—Francisco Miranda. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-20-Septiembre.

Acta Nº 16.236



Septiembre 13 de 1905.—Feeney y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 68
v-20-Septiembre.

Acta Nº 16.167

JOSE M GUTIERREZ

Septiembre 11 de 1905.—Angel Estrada y Cía. Distinguir los artículos de las clases 72 á 77.
v- 19-de Septiembre.

Acta Nº 16.072



Agosto 18 de 1905.—Laclaustra y Saenz.—Distinguir vino-vermouth, clase 68 (modificada).
v-20 Septiembre.

Acta Nº 16.235

«DOS ESCUDOS»

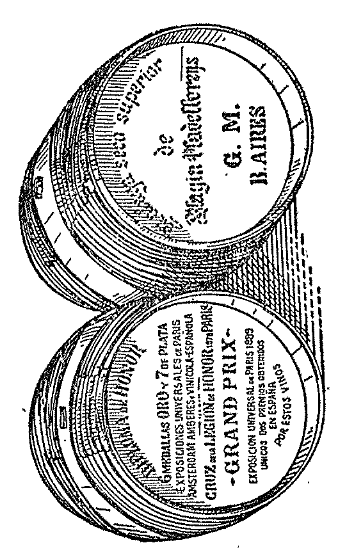
Septiembre 13 de 1905.—Pedro Giménez.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59.
v-20-Septiembre.

Acta Nº 16.223



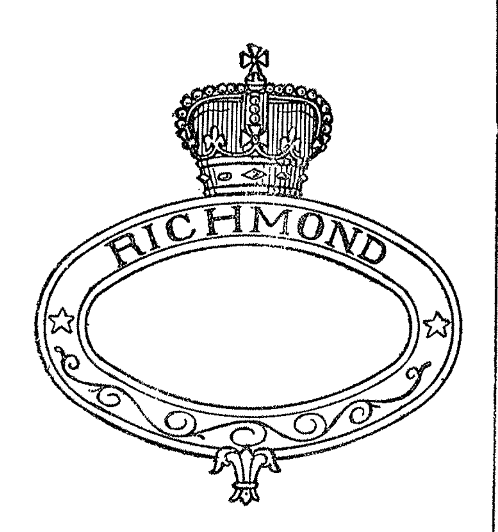
Septiembre 11 de 1905.—Lozano y Ball ester —Distinguir aceites de la clase 64. v-18-Sbre.

Acta Nº 16.220



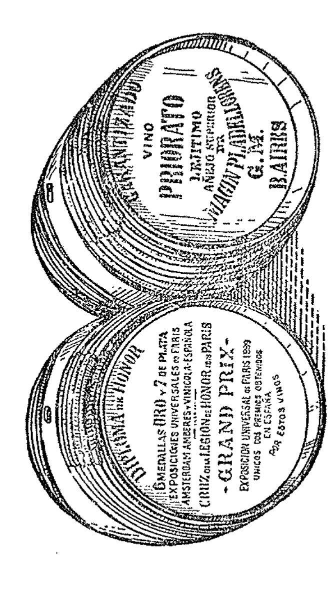
Septiembre 11 de 1905.—Magin Pladellorens.—Distinguir vinos, clase 68. v-18-Sbre.

Acta Nº 15.761



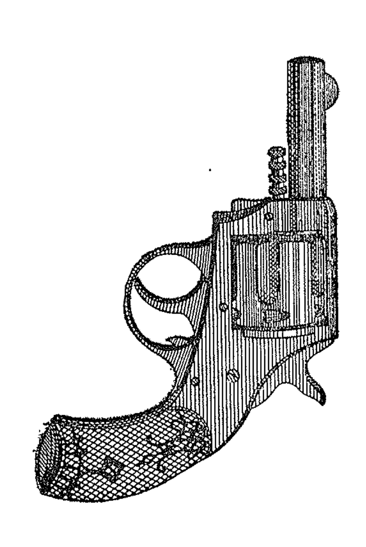
Julio 4 de 1905.—Manuel Molt. Distinguir sombreros; gorras casquetes y acccesorios, clase 50 (modificada). v-19-de-Septiembre.

Acta Nº 16.219



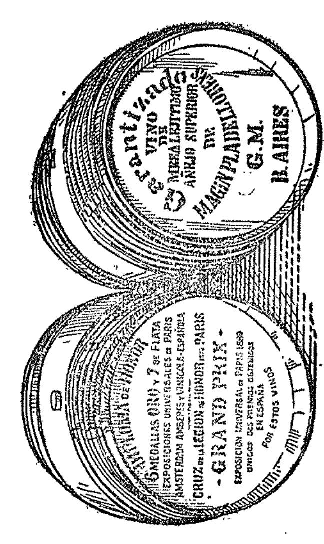
Septiembre 11 de 1905.—Magin Pladellorens. Distinguir vinos, clase 68 v-18-Sbre.

Acta Nº 15.217



Septiembre 11 de 1905.—J. F. Plate.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-18-Septiembre.

Acta Nº 16.221



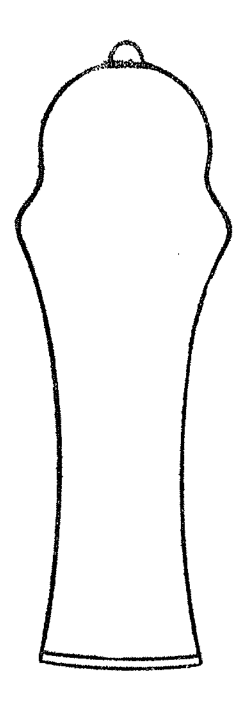
Septiembre 11 de 1905. — Magin Pladellorens.—Distinguir vinos, clase 68. v-18-Sbre.

Acta Nº 16.218



Septiembre 11 de 1905.—Esteban Astigarraga.—Distinguir los artículos de las clases 61 y 66. v-18-Sbre.

Acta Nº 16.252



Septiembre 15 de 1905.—Núñez y Gibaja.—Distinguir los artículos de las clases 1, 61 á 67 y 70 (envase). v-22-Septiembre.

Acta Nº 16.251

«LA DESTILADORA DEL NORTE»

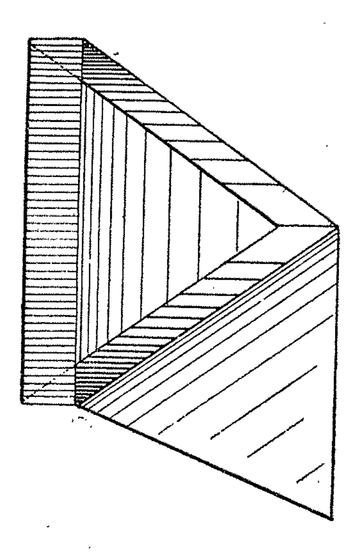
Septiembre 15 de 1905.—Compañía Anónima La Destiladora del Norte.—Distinguir los artículos de las clases 68, 69 y hielo 80. v-22-Septiembre.

Acta Nº 16.254

«LA BUENOS AIRES»

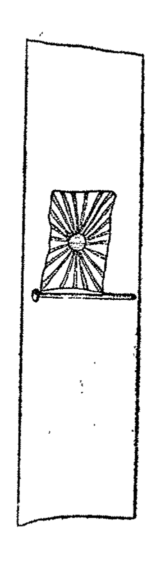
Septiembre 15 de 1905.—Arnoldo Dockir.—Distinguir cartones y papelería en general, clase 72. v-22-Septiembre.

Acta Nº 16.237



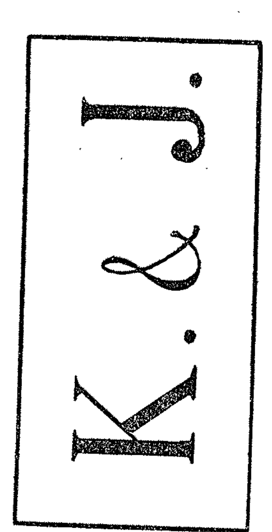
Septiembre 14 de 1905.—J. R. Valle. Distinguir los artículos de la clase 59 (envase). v-21 Sbre.

Acta Nº 16.238



Septiembre 14 de 1905.—J. R. Valle. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-21 Sbre.

Acta Nº 16.250



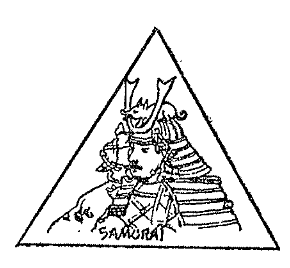
Septiembre 14 de 1905.—The Kilbourne & Jacobs Manufacturing Company. Distinguir los artículos de las clases 16, 17, 19, 22 y 25. v-21-Septiembre.

Acta Nº 16.239



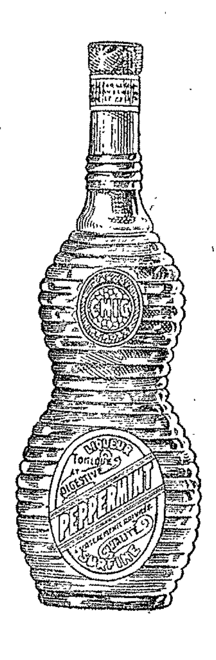
Septiembre 14 de 1905.—J. R. Valle.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-21-Septiembre.

Acta Nº 16.240



Septiembre 14 de 1905.—J. R. Valle. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-21 Sbre.

Acta Nº 16.241



Septiembre 14 de 1905.—Pini Hnos. y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. (envase). v-21-Septiembre.

Acta Nº 16.244



Septiembre 14 de 1905.—Balbiani y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-21-Septiembre.

Acta Nº 16.224

«EXPRESS»

Septiembre 11 de 1905.—Anderson, Clerge y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-18-Sbre.

Acta Nº 16.243

«PLA»

Septiembre 14 de 1905.—Balbiani y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-21-Septiembre.

Acta Nº 16.245

«LA MERCANTIL»

Septiembre 14 de 1905.—Segundo Rodríguez.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-21-Septiembre.

Acta Nº 16.246

«BOSS»

Septiembre 14 de 1905.—The Kilbourne & Jacobs Manufacturing Company.—Distinguir los artículos de las clases 16, 17, 19, 22 y 25. v-21-Septiembre.

Acta Nº 16.247

«PAN AMERICAN»

Septiembre 14 de 1905.—The Kilbourne & Jacobs Manufacturig Company.—Distinguir los artículos de las clases 16, 17, 19, 22 y 25. v-21-Septiembre.

Acta Nº 16.248

«SCIOTO»

Septiembre 14 de 1905.—The Kilbourne & Jacobs Manufacturing Company.—Distinguir los artículos de las clases 16, 17, 19, 22 y 25. v-21-Septiembre.

Acta Nº 16.249

«PALMETTO»

Septiembre 14 de 1905.—The Kilbourne & Jacobs Manufacturing Company. Distinguir los artículos de las clases 16, 17, 19, 22 y 25. v-21-de-Septiembre.

Acta Nº 16.229

«KAL-KE-KEDA»

Septiembre 12 de 1905.—Angel Traversaro y Cía. Distinguir composición para mantener los techos de cinc ó análogos á una temperatura normal, clase 33. v. 19 Septiembre.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.